

Nulidad de las notificaciones

Antes de la sentencia definitiva las partes podrán pedir la nulidad de notificaciones en el expediente que la hubiere motivado, en la siguiente actuación en que comparezcan.

Dictada la sentencia definitiva, podrán pedir la nulidad de las notificaciones realizadas con posterioridad a esta, en la siguiente actuación que comparezcan.

Este incidente se tramitará en términos de los párrafos anteriores y no suspenderá el procedimiento; las promociones de nulidad notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la actuación anulada.